MAT-256-2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA, CATERPILLAR 416E4WD SERIE CBD01064 PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte **MARVIN EFRAIN DIAZ PONCE,** mayor de edad, Ingeniero Civil, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0501-1975-10002, con número de R.T.N. 05011975100021, solvencia municipal número 918560, comerciante, tal y como consta en instrumento Publico número Setenta y tres (73) otorgado ante los oficios del Notario Ángel Medina Trochez el día 25 de octubre del 2001 debidamente registrado bajo el numero 73 tomo 17 del libro Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA, CATERPILLAR 416E4WD SERIE CBD01064 PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS;** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA, CATERPILLAR 416E4WD SERIE CBD01064 PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Gerente Técnico Municipal.- **CLAUSULA CUARTA: DURACION DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por un (1) mes contados a partir del uno (01) de septiembre al treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).- **CLAUSULA QUINTA**: **RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores.- **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo del equipo arrendado el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L.830.00) POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO,** cuando el equipo sea utilizado para labores distintas al acarreo de material

para mantenimiento de calles, hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS** equivalentes a **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.166,000.00)** más el Impuesto Sobre Venta correspondiente durante la vigencia del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del

Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES
ALCALDIA MUNICIPAL
HONDURAS, C.A.

MARVIN EFRAIN DIAZ
ARRENDADOR

Elaborado por:

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES
PROCURADURIA MUNICIPAL
HONDURAS, C.A.

ABG. FREDY PINEDA
PROCURADURIA MUNICIPAL

MAT-257-2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA PLACA AAM-7313, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho según ACTA número nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte **SANSON VELASQUEZ ROMERO,** mayor de edad, Casado, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0506-1968-00308, con solvencia municipal número 918671, Comerciante, tal y como consta en instrumento Publico número cuatrocientos cincuenta y cinco (455) otorgado ante los oficios del Notario Zoilo Alvarado Tejada el día 14 de Marzo del 1994 debidamente registrado bajo el numero 70 tomo 09 del libro Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA PLACA AAM-7313, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES,** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA PLACA AAM-7313, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS, CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Gerente Técnico Municipal. **CLAUSULA CUARTA: DURACION DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por un (1) mes contado a partir del uno (01) de septiembre al treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo del equipo arrendado el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.810.00) POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO,** cuando el equipo sea utilizado para labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calles, hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS** equivalentes **CIENTO SESENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.162,000.00)** en concepto de

arrendamiento más el Impuesto Sobre Venta correspondiente, durante la vigencia del presente contrato; en caso de que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) Corte y Cargado de material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Corte y cargado de material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, c) Acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, e) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de cerro lajoso OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, h) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA YCINCO LEMPIRAS (L. 375.00) POR METRO CUBICO, i) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L. 310.00) POR METRO CUBICO,MATERIAL DE ACARREO DE CERRO lajoso será de 1,500M3. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia de hasta diez kilómetros; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado.- Hasta un máximo de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240,000.00)** por acarreo de material, más el Impuesto Sobre Venta correspondiente.- **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a

través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

SANSON VELASQUEZ ROMERO
ARRENDADOR

Elaborado:

ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL

MAT-258-2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA PLACA AAK 1483, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte **SANSON VELASQUEZ ROMERO,** mayor de edad, Casado, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0506-1968-00308, con solvencia municipal número 918671, Comerciante, tal y como consta en instrumento Publico número cuatrocientos cincuenta y cinco (455) otorgado ante los oficios del Notario Zoilo Alvarado Tejada el día 14 de Marzo del 1994 debidamente registrado bajo el numero 70 tomo 09 del libro Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA PLACA AAK 1483, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA PLACA AAK 1483, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Gerente Técnico Municipal. **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por un (1) mes contados a partir del uno (01) de septiembre al treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).- **CLAUSULA QUINTA**: **RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo del equipo arrendado el cual se calculará en base a un costo de **CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.440.00) POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO,** cuando el equipo sea utilizado para labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, hasta un máximo de

DOSCIENTAS HORAS equivalentes a **OCHENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.88,000.00)** en concepto de arrendamiento más el Impuesto Sobre Venta correspondiente durante la vigencia del presente contrato; en caso de que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) Corte, cargado, de material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Corte y cargado de material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, c) Acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, e) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de cerro lajoso OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, h) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA YCINCO LEMPIRAS (L. 375.00) POR METRO CUBICO, i) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L. 310.00) POR METRO CUBICO,MATERIAL DE ACARREO DE CERRO lajoso será de 1,500M3. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia de hasta diez kilómetros; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado.- Hasta un máximo de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.120,000.00)** por acarreo de material, más el Impuesto Sobre Venta correspondiente.- **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma

inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

SANSON VELASQUEZ ROMERO
ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. FREDY [illegible]
PROCURADURIA MUNICIPAL

MAT-259-2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA FORD, COLOR BLANCO, PLACA AAD-2375 PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número nueve dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte **EDGAR AMADEO SIERRA GOMEZ,** mayor de edad, hondureño, solvencia municipal número 641592, con tarjeta de Identidad número 0503-1965-00221, R.T.N número 05031965002215, solvencia municipal número 918076, de este domicilio, comerciante tal y como consta en instrumento Público número once (11) otorgado ante los oficios del Notario Mario Alberto Prieto el día 19 de enero de 1995 debidamente registrado bajo el numero 36 tomo 10 del libro Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA FORD, COLOR BLANCO, PLACA AAD-2375 PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS;** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA FORD, COLOR BLANCO, PLACA AAD-2375 PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**.- **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre el Gerente Técnico Municipal.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por un (1) mes contados a partir del uno (01) de septiembre al treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo del equipo arrendado el cual se calculará en base a un costo de **CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.440.00) POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO,** cuando el equipo sea utilizado para labores distintas al acarreo de

material para mantenimiento de calles, hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS** equivalentes a **OCHENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.88,000.00)** en concepto de arrendamiento más el impuesto sobre venta correspondiente, durante la vigencia del presente contrato; en caso de que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) Corte, cargado, de material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Corte y cargado de material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, c) Acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, e) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de cerro lajoso OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, h) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA YCINCO LEMPIRAS (L. 375.00) POR METRO CUBICO, i) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L. 310.00) POR METRO CUBICO,MATERIAL DE ACARREO DE CERRO lajoso será de 1,500M3. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia de hasta diez kilómetros; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado.- Hasta un máximo de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240,000.00)** por acarreo de material, más el Impuesto Sobre Venta correspondiente.- **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar

incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

EDGAR AMADEO SIERRA
ARRENDADOR

Elaborado Por:

ABG. FREDY [illegible]
PROCURADURIA MUNICIPAL

MAT-260-2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA, CATERPILLAR 416E PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte **ELEAZAR JOSUE VARGAS COBOS,** mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0506-1982-00480, con solvencia municipal número 917198, comerciante, tal y como consta en instrumento Publico número treinta y cuatro (34) otorgado ante los oficios del Notario Edwin Alberto Anemis López el día quince de febrero del año 2006 debidamente registrado bajo el número 71 tomo 29 del libro Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA, CATERPILLAR 416E PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES;** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA, CATERPILLAR 416E PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES. CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**.- **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Gerente Técnico Municipal. **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO** El tiempo de duración del presente Contrato será por un (1) mes contados a partir del uno (01) de septiembre al treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).- **CLAUSULA QUINTA**: **RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo del equipo arrendado el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L.830.00) POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS** durante la vigencia del presente contrato equivalentes a **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.166,000.00)** Mas el

Impuesto Sobre Venta correspondiente, durante la vigencia del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de EL ARRENDADOR, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna para el propietario.- **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo,

representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES
ALCALDÍA MUNICIPAL
HONDURAS, C.A.

ELEAZAR VARGAS COBOS
ARRENDADOR

Elaborado por:

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES
PROCURADURIA MUNICIPAL
HONDURAS, C.A.

ABG. FREDY PINEDA
PROCURADURIA MUNICIPAL

MAT-261-2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL, COLOR BLANCO, PLACA AAH-0792, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará ***EL ARRENDATARIO,*** por una parte; y por otra parte el Señor **JOSE ADRIAN ALVA LOPEZ ,** mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0506-1969-01283, R.T.N número 05061969012839, comerciante tal y como consta en instrumento Publico número ochenta y tres (83), otorgado ante los oficios del Notario Carlos Roberto Ruiz Ramirez, el día 27 de Enero del 2007, debidamente registrado bajo el número 71 tomo 73 del libro Registro de comerciantes individuales de San Pedro Sula, , quien en lo sucesivo se denominará ***EL ARRENDADOR,*** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL, COLOR BLANCO, PLACA AAH-0792, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.;** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: ***CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO*** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Articulo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el ***ARRENDADOR,*** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL, COLOR BLANCO, PLACA AAH-0792, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- *CLAUSULA SEGUNDA:* FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe ***EL ARRENDATARIO,*** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS. ***CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:*** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Gerente Técnico Municipal. ***CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:*** El tiempo de duración del presente contrato será a partir del 01 de septiembre al 30 de septiembre del año 2020.- ***CLAUSULA QUINTA*: *RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,*** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; ***EL ARRENDADOR,*** de tal forma, exonera al ***ARRENDATARIO***, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos

adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. ***CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,*** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo del equipo arrendado el cual se calculará en base a un costo de ***CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.440.00) POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO,*** cuando el equipo sea utilizado para labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calles, hasta un máximo de ***DOSCIENTAS HORAS*** equivalentes a ***OCHOCIENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.88,000.00)*** en concepto de arrendamiento más el impuesto sobre venta correspondiente, durante la vigencia del presente contrato; en caso de que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) Corte, cargado, de material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Corte y cargado de material cerro rocoso (tramade) SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, c) Acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, e) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de cerro lajoso OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, h) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA YCINCO LEMPIRAS (L. 375.00) POR METRO CUBICO, i) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L. 310.00) POR METRO CUBICO,MATERIAL DE ACARREO DE CERRO lajoso será de 1,500M3. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia de hasta diez kilómetros; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado.- Hasta un máximo de ***DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240,000.00)*** por acarreo de material, más el Impuesto Sobre Venta correspondiente.- ***CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO***: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. ***CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:*** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de ***EL ARRENDADOR***, será motivo suficiente para que ***EL ARRENDATARIO***, dé por terminado el ***CONTRATO***, sin responsabilidad alguna para el propietario. ***CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:*** Es convenido por las partes que lo no previsto en este ***CONTRATO***, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna

persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, al primer dia del mes de septiembre del año dos mil veinte.

LIC. ALLAN RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

JOSE ADRIAN ALVA LOPEZ
ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. FREDY PINEDA
PROCURADURIA MUNICIPAL

MAT-262-2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOTONIVELADORA 140G, MOTOR 08Z55423 PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** y por otra parte **SHAUKY VALOIS RIVERA RAMIRES,** quien mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0502-1980-01595, R.T.N número 05021980015950, solvencia municipal número 918801, representación que acredita mediante Escritura Pública número 54, registrada bajo el número 74464, del tomo 10, del Registro Mercantil de Puerto Cortes, en donde consta que tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que en lo sucesivo se denominara EL ARRENDADOR**,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOTONIVELADORA, 140G, MOTOR 08Z55423 PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS;** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el artículo No. 63, numeral 3, sección sexta de la ley de Contratación del Estado y de lo establecido en Articulo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **ARRENDAMIENTO DE UNA MOTONIVELADORA, 140G, MOTOR 08Z55423, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El ARRENDADOR, proporcionara el arrendamiento de una Motoniveladora 140G, la cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO.-CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Gerente Técnico Municipal. **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será a partir del 01 de septiembre al 30 de septiembre del año 2020.- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare, **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos que deba pagar de conformidad a derecho, de todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración por el arrendamiento, operación y mantenimiento por un monto de **MIL TRECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,320.00)** por hora trabajada, pagaderos en moneda de curso legal; Se pagara un máximo de **DOSCIENTAS CINCUENTA** horas, equivalente a **TRESCIENTOS TREINTA MIL**

LEMPIRAS EXACTOS (L.330,000.00) más el impuesto sobre venta correspondiente durante la vigencia del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: **a)** Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. **b)** Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. **c)** Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA**: **COMPROMISO PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPO**: **EL ARRENDADOR,** se compromete a mantener el arrendamiento en forma permanente. Para tal efecto cualquier revisión para el mantenimiento del equipo deberá ser efectuado los días domingos. En caso de reparación de la maquina por un período mayor de un (1) día al mes **EL ARRENDADOR** estará en la obligación de poner a disposición otra **MOTONIVELADORA** de igual o mejores características y capacidad. En caso que **EL ARRENDADOR**, no presentare el equipo arrendado de acuerdo a la cláusula segunda del contrato se deducirán las horas no laboradas. **CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que el ARRENDATARIO, dé por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de la partes. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este CONTRATO, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del juzgado correspondiente de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma

oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veinte.

LIC. ALLAN RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

ALCALDÍA MUNICIPAL
HONDURAS, C.A.

SHAUKY VALOIS RIVERA
ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. FREDY
PROCURADURIA MUNICIPAL

PROCURADURIA MUNICIPAL
HONDURAS, C.A.

MAT- 263-2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIBRO COMPACTADOR INGRESOLL RAND SP-48, PLACA PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte **SHAUKY VALOIS RIVERA RAMIRES,** mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0502-1980-01595 con R.T.N número 05021980015950, solvencia municipal 918801 comerciante, tal y como consta en instrumento Público número Cincuenta y cuatro otorgado ante los oficios del Notario José Wilfredo Sánchez Valladares el ocho de marzo debidamente registrado bajo el número 74464 tomo 57021 del libro Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIBRO COMPACTADOR INGRESOLL RAND SP-48, PLACA PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS;** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIBRO COMPACTADOR INGRESOLL RAND SP-48, PLACA PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre el Gerente Técnico Municipal.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será a partir del 01 SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE del año dos mil veinte (2020).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones

laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo del equipo arrendado el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L.830.00) POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO,** hasta un máximo de **TRESCIENTAS HORAS** equivalentes a **DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.249,000.00)** en concepto de arrendamiento más el Impuesto Sobre Venta correspondiente, durante la vigencia del presente contrato; en caso de que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) Corte y cargado de material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Corte y cargado de material cerro rocoso (tramade) SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, c) Acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, e) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de cerro lajoso OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, h) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA YCINCO LEMPIRAS (L. 375.00) POR METRO CUBICO, i) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L. 310.00) POR METRO CUBICO,MATERIAL DE ACARREO DE CERRO lajoso será de 1,500M3. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia de hasta diez kilómetros; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado.- Hasta un máximo de ***DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240,000.00)*** por acarreo de material, más el Impuesto Sobre Venta correspondiente.- **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los

procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veinte.

LIC. ALLAN D. RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

SHAUKY VALOIS RIVERA
ARRENDADOR

Elaborado Por:

ABG. FREDY PINEDA
PROCURADURIA MUNICIPAL

MAT-264-2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAMION CISTERNA , MARCA INTERNACIONAL, COLOR AMARILLO, PLCA AAI-3750 PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte **SHAUKY VALOIS RIVERA RAMIRES,** mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0502-1980-01595 con R.T.N número 05021980015950, solvencia municipal 918801 comerciante, tal y como consta en instrumento Público número Cincuenta y cuatro otorgado ante los oficios del Notario José Wilfredo Sánchez Valladares el ocho de marzo debidamente registrado bajo el número 74464 tomo 57021 del libro Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAMION CISTERNA , MARCA INTERNACIONAL, COLOR AMARILLO, PLCA AAI-3750 PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS;** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAMION CISTERNA , MARCA INTERNACIONAL, COLOR AMARILLO, PLCA AAI-3750 PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre el Gerente Técnico Municipal.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será de a partir del 01 de septiembre al 30 de septiembre del año dos mil veinte (2020).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de

toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo del equipo arrendado el cual se calculará en base a un costo de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS (L. 477.00)** por hora hasta un máximo de **TRESCIENTAS HORAS**, equivalentes a **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.143,100.00**) en concepto de arrendamiento más el Impuesto Sobre Venta correspondiente, durante la vigencia del presente contrato; en caso de que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) Corte y cargado de material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Corte y cargado de material cerro rocoso (tramade) SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, c) Acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, e) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de cerro lajoso OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, h) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA YCINCO LEMPIRAS (L. 375.00) POR METRO CUBICO, i) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L. 310.00) POR METRO CUBICO,MATERIAL DE ACARREO DE CERRO lajoso será de 1,500M3. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia de hasta diez kilómetros; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado.- Hasta un máximo de ***DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240,000.00)*** por acarreo de material, más el Impuesto Sobre Venta correspondiente.- **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo

los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veinte.

LIC. ALLAN D. RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES
ALCALDÍA MUNICIPAL
HONDURAS, C.A.

SHAUKY VALOIS RIVERA
ARRENDADOR

Elaborado Por:

ABG. FREDY PINEDA
PROCURADURIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES
PROCURADURIA MUNICIPAL
HONDURAS, C.A.

MAT-265-2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA, MARCA MACK, PLACA AAK-8324, COLOR ROJO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte, que en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** y por otra parte **MANUEL ANTONIO AVILA TURCIOS** , mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 1804-1952-00705, comerciante, tal y como consta en instrumento Publico numero dos mil cuarenta y ocho (2048) otorgado ante los oficios del Notario Héctor Reynaldo Acosta Salguero, debidamente registrado bajo el número cero novecientos treinta y nueve Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA, MARCA MACK, PLACA AAK-8324, COLOR ROJO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES,** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA, MARCA MACK, PLACA AAK-8324, COLOR ROJO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Gerente Técnico Municipal. **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será a partir del 01 de septiembre al 30 de septiembre del año 2020.- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo del equipo arrendado el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.810.00) POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO,** cuando el equipo sea utilizado para labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calles, hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS** equivalentes a **CIENTO SESENTA Y**

DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.162,000.00), en concepto de arrendamiento más el Impuesto Sobre Venta correspondiente durante la vigencia del presente contrato; en caso de que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) Corte, cargado, de material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Corte y cargado de material cerro rocoso (tramade) SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, c) Acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, e) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de cerro lajoso OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, h) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA YCINCO LEMPIRAS (L. 375.00) POR METRO CUBICO, i) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L. 310.00) POR METRO CUBICO,MATERIAL DE ACARREO DE CERRO lajoso será de 1,500M3. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia de hasta diez kilómetros; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado.- Hasta un máximo de ***DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240,000.00)*** por acarreo de material, más el Impuesto Sobre Venta correspondiente.- **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que

no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, al primer dia del mes de septiembre del año dos mil veinte.

LIC. ALLAN RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES
ALCALDÍA MUNICIPAL
HONDURAS, C.A.

MANUEL ANTONIO AVILA TURCIOS
ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. FREDY [illegible]
PROCURADURIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES
PROCURADURIA MUNICIPAL
HONDURAS, C.A.